

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1071

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 22 de septiembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

La firma forense Tapia, Linares y Alfaro, en representación de **International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-7351 de 9 de noviembre de 2009, emitida por el **administrador provincial de Ingresos de la provincia de Panamá** y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 84 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 86-89 del expediente judicial).

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la sociedad demandante sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones del Código Fiscal: el parágrafo 1-B del artículo 694, modificado por el artículo 13 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005; el artículo 1057-V, modificado por el artículo 39 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005; y los artículos 705, 720 y 733, modificado por el artículo 29 de la ley 69 de 6 de noviembre de 2009 y 735. También aduce la infracción del parágrafo 1 del artículo 17 del decreto de gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; así como también del parágrafo 4 del artículo 17 del decreto de gabinete 109 de 1970, adicionado por el artículo 53 de la ley 6 de 2 de febrero de 2005. (Cfr. conceptos de infracción de la foja 11 a la 19 del expediente judicial).

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

En el caso que nos ocupa, debe advertirse que el Departamento de Fiscalización del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la carta de presentación 210-90 de 7 de octubre de 2009, asignó auditoría integral de los períodos fiscales 2006, 2007 y 2008 al contribuyente denominado International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation. (Cfr. f. 84 del expediente judicial) y que luego de las investigaciones y diligencias realizadas sobre todos los libros y documentos contables de la sociedad, pudo determinarse “la existencia de indicios

de auditoría que señalan morosidades por el orden de B/.3,645,833.32, en concepto de impuestos de remesas dejados de pagar por el contribuyente.", (Cfr. f. 84 del expediente judicial).

De acuerdo con el informe elaborado por los auditores de la institución demandada, el contribuyente declaró para los períodos fiscales investigados, ingresos por la administración y operación de casinos completos de salas de máquinas tragamonedas y mesas de juegos. En igual sentido, dicho informe también indica que en el renglón de Otros Costos, el contribuyente incluyó el alquiler de máquinas tragamonedas pagadas a las empresas Atronic y WMS Gaming, ubicadas en la República de Perú y en los Estados Unidos de América, sin haber realizado en forma correcta la retención del impuesto sobre remesas al exterior por alquiler de máquinas y la retención del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre este servicio, los cuales constituyen tributos contemplados en la legislación fiscal panameña. (Cfr. f. 87 del expediente judicial).

De igual manera, se desprende del citado informe de auditoría, que para los períodos fiscales investigados International Thunderbird Gaming (Panama) Corporation declaró ventas gravadas, que se refieren a los servicios prestados por los restaurantes que operan dentro de cada casino, en los cuales se da la venta de licor y de cigarrillos. Finalmente, se observa que en el renglón de honorarios profesionales se le objetó lo referente a las empresas Thunderbird Resort y Thunderbird Greeley, Inc. (Cfr. f. 88 del expediente judicial).

Producto de las objeciones anotadas, la entidad demandada procedió a expedir la resolución 213-7351 de 9 de noviembre de 2009, por cuyo conducto decidió ordenar el secuestro sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros bancarias, plazos fijos, cajillas de seguridad registradas a nombre de la sociedad International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation,

hasta la concurrencia de B/.3,645,833.32, por los saldos identificados en el informe de auditoría elaborado por el Departamento de Fiscalización del Ministerio de Economía y Finanzas; decisión con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en los párrafos 1 y 4 del artículo 17 del decreto de gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, los cuales facultan al administrador provincial de Ingresos correspondiente, para ordenar, mediante una resolución debidamente motivada, el aseguramiento, secuestro u otras medidas cautelares sobre todo o cualesquiera bienes del contribuyente, en el evento que exista riesgo para la percepción del crédito respectivo o para garantizar el cobro de la obligación tributaria. (Cfr. fs. 84 y 85 del expediente judicial).

De lo expuesto se desprende, que el acto administrativo impugnado, emitido dentro del proceso administrativo seguido al contribuyente International Thunderbird Gaming (Panamá) Corporation, fue dictado en estricto apego a las normas que regulan la materia, por lo que los argumentos expuestos por la actora con relación a la alegada infracción de las normas legales y reglamentarias que invoca, carecen de asidero jurídico.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 213-7351 de 9 de noviembre de 2009, emitida por el administrador provincial de Ingresos de la provincia de Panamá y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la actora.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

Se objetan las pruebas de la actora identificadas con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23 y 24, toda vez que las mismas consisten en copias simples de documentos y, por lo tanto, no contienen el sello y la firma del funcionario público encargado de la custodia del documento original, quien es la persona autorizada para certificar que tales documentos son fiel copia de su original, lo que resulta contrario al texto del artículo 833 del Código Judicial que consagra tal exigencia.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 427-10